



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA**  
**PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS**

*¡ Una gestión para todos !*

**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°. 097- 2024-MDC/A**

Cumba, 18 de junio del 2024

### **VISTO:**

Carta N°. 022-2024-CR&HT/RC, de fecha 11 de junio del 2024, Informe N°. 029-2024-MDC/EOT-ROP, de fecha 14 de junio del 2024, Informe N°. 336- 2024-MDC/DIDUR-ANJ, de fecha 17 de junio del 2024, Informe N° 033- 2024-A.L.E/MDC, de fecha 17 de junio del 2024 y el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de junio del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°. 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 082-2019-EF, establece como uno de los principios que rigen las contrataciones del estado, al principio de Eficacia y Eficiencia, el cual señala que, "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuanto al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.7 que, “cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”;

Que, el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes citado, señala que, “durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra”, asimismo, el numeral 179.2 del artículo en mención establece que, “por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato” (...);

Que, el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, establece que, “es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado”, así también, el numeral 190.2 establece que, “cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 190.3 del artículo 190°, citado anteriormente, precisa que, “excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. De igual forma, el numeral 190.4 establece que, “la sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre





el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”;

Que, la Opinión N°. 025-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, establece en su conclusión número 3.3 que, “el contratista tiene la obligación de ejecutar la obra con el personal clave acreditado, el cual debe de permanecer- como mínimo- durante los primeros (60) días de plazo de ejecución contractual o durante el íntegro de éste cuando la obra tenga un plazo menor. En caso las partes pacten la suspensión del plazo de ejecución contractual, para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) el periodo de paralización de la obra no atribuible al contratista”;

Que, mediante Carta N°. 022-2024-CR&HT/RC, de fecha 11 de junio del 2024, el representante común del Consorcio ROMASI & HT, solicita el reemplazo del Residente de Obra, de la obra “Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico de las localidades de San Miguel, Miraflores y Vista Florida del distrito de Cumba-provincia de Utcubamba-departamento de Amazonas”, al amparo del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. Adjuntando para tal caso, la carta de renuncia del Residente de Obra, copia de habilidad vigente del CIP del ingeniero reemplazante y curriculum de ingeniero reemplazante;

Que, mediante Informe N°. 029-2024-MDC/EOT-ROP, de fecha 14 de junio del 2024, el Responsable de Obras Públicas, analizando el pedido del representante del Consorcio ROMASI & HT respecto al reemplazo de personal clave, así como el perfil del profesional reemplazante, concluye y recomienda que, “en virtud a lo que establece la Opinión N°. 025-2022/DTN, la firma del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°. 01, se dio por causas no atribuibles a las partes, y ya supera el tiempo mínimo de sesenta (60) días de permanencia del personal clave, por lo cual, sí sería procedente el cambio del personal clave, para lo cual es necesario que Asesoría Legal emita opinión legal del marco normativo y determinar si sería procedente el cambio del personal clave; asimismo, señala que, el perfil del Ingeniero Civil Diego Enrique Obregón Gallardo, con CIP: 44579, ingeniero reemplazante de Residente de Obra, tiene experiencia de 2 años y 279 días, superior al del ingeniero Residente de Obra renunciante que contaba con 2 años y 206 días, cuando se firmó el contrato de la Ejecución de Obra, es decir, que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones establecidas en las Bases Integradas- Licitación Pública N°. 001-2023-MDC/CS-1. De acuerdo a ello, mediante Informe N°. 336- 2024-MDC/DIDUR-ANJ, de fecha 17 de



junio del 2024, el jefe de DIDUR corre traslado a Gerencia Municipal del Informe Técnico presentado por el responsable de Obras Públicas;

Que, mediante Informe N°. 033-2024-MDC-A.L.E, de fecha 17 de junio del 2024, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cumba, recomienda Declarar Procedente el reemplazo del personal clave y la consecuente resolución que lo apruebe, dado que, el profesional presentado por el Consorcio ROMASI & HT (Ingeniero Civil, DIEGO ENRIQUE OBREGON GALLARDO, identificado con DNI N° 27434244, con CIP N° 44579) sí cumple con los requisitos legales y técnicos para ser autorizado y designado como Residente de Obra, en la obra "Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico de las localidades de San Miguel, Miraflores y Vista Florida del distrito de Cumba- provincia de Utcubamba-departamento de Amazonas", así también, encuadrarse el pedido del mencionado Consorcio, en lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, el numeral 142.7 del artículo 142° y los numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N. 344-2018-EF y la Opinión N°. 025-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 18 de junio del 2024, se autoriza a la Oficina de Secretaría General, la emisión de acto resolutivo de cambio de personal clave; así como su notificación al Consorcio Ejecutor ROMASI & HT y al Consorcio Supervisor Norte V;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 39° y 43° de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Cumba;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Designación desde la presente fecha del Ingeniero Civil, **DIEGO ENRIQUE OBREGON GALLARDO**, identificado con DNI N° 27434244, con CIP N° 44579, como **RESIDENTE DE OBRA**, de la obra, "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Localidades de San Miguel, Miraflores y Vista Florida del Distrito de Cumba- Provincia de Utcubamba- Departamento de Amazonas" CUI N°2517213.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR por escrito, al contratista **CONSORCIO ROMASI & HT**, a fin de que en un plazo de 05 días hábiles cumpla en presentar a la Entidad la





Declaración Jurada de Autenticidad de los documentos presentados para la sustitución del Residente de Obra, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR**, al contratista **CONSORCIO ROMASI & HT**, que el Ingeniero hoy designado y líneas arriba mencionado, cumpla sus funciones y atribuciones a cabalidad según las exigencias del Contrato N°01-2023-MDC/G.M, de fecha 23 de octubre del 2023, celebrado con la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, se cumpla con notificar la presente resolución al Representante Común del Consorcio Romasi & HT y al Representante Común del Consorcio Supervisor Norte V.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, formalmente al Ingeniero Civil designado, DIEGO ENRIQUE OBREGON GALLARDO, identificado con DNI N° 27434244, con CIP N° 44579, con el contenido de la presente resolución, bajo responsabilidad de las funciones que le corresponda; asimismo, comunicar el presente acto administrativo a Gerencia Municipal, División de Desarrollo Urbano y Rural, Abastecimientos, Asesoría Legal y las diferentes oficinas y unidades orgánicas competentes de esta Entidad, para su cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cumba ([www.gob.pe/municumba](http://www.gob.pe/municumba)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA  
UTCUBAMBA - AMAZONAS  
*Ivan Elmer Bravo Fernández*  
IVAN ELMER BRAVO FERNÁNDEZ  
ALCALDE